UCPR

UNIVERSIDAD CATÓLICA POPULAR DEL RISARALDA

# REGLAMENTO ACADÉMICO DE PREGRADO

## DISPOSICIONES GENERALES

### OBJETIVO

Consciente de su naturaleza, objetivos y características, establecidas en los estatutos, Misión, Visión, PEI y valores, la Universidad Católica Popular del Risaralda establece el reglamento estudiantil con el propósito de orientar el desarrollo humano y académico de los estudiantes, en el marco de la formación integral y de una comunidad educativa comprometida con la excelencia académica.

El presente reglamento pretende de esta forma contribuir con el desarrollo de una cultura de la calidad académica en todos sus miembros y afianzar las relaciones de los integrantes de la comunidad universitaria, garantizando el ejercicio de los derechos de los estudiantes así como el cumplimiento de sus deberes, con criterios amplios que faciliten la convivencia al interior de la Universidad.

### ÁMBITO DE COMPETENCIA

El presente reglamento rige para toda la Universidad y obliga sin excepción a todos sus estudiantes, quienes en virtud de su responsable y libre elección, aceptan íntegramente sus disposiciones. El hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento es una tarea que debe ser asumida por el Cuerpo docente y Directivo de la Universidad.

### CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN

Por el acto de la matrícula, el estudiante adquiere el compromiso formal de respetar los estatutos y reglamentos de la Institución y, por ende, de cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo.

# CAPITULO I
## DE LOS ASPIRANTES

**ARTÍCULO 1:** Son candidatos al proceso de admisión de la Universidad Católica Popular del Risaralda, las personas que cumplen con los siguientes requisitos:

Aspirantes para programas de pregrado

a. Poseer título de bachiller establecido en las normas legales vigentes.

b. Acreditar certificado de pruebas de Estado (ICFES) vigentes. Dicha vigencia se rige por las normas legales establecidas por el Ministerio de Educación Nacional. Con los puntajes mínimos establecidos por cada programa académico.
c. Presentar todos los documentos exigidos por la oficina de Admisiones y Registro Académico.
d. Pagar los derechos de inscripción.

Parágrafo 1. En atención a lo dispuesto en la ley Colombiana, la Universidad podrá admitir estudiantes por vía de excepción. Los estudiantes admitidos bajo esta modalidad, deben asistir al Programa de Acompañamiento Académico.

## CAPÍTULO II
### DE LAS INSCRIPCIONES

**ARTÍCULO 2**. Inscripción es el proceso mediante el cual el aspirante formaliza su solicitud de admisión por primera vez a un programa de la Universidad, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos

**ARTÍCULO 3**. La inscripción deberán hacerla todos los aspirantes a ingresar por primera vez a la Universidad, ante la oficina de Admisiones y Registro Académico, durante el tiempo fijado en el calendario académico y de acuerdo con el procedimiento establecido por esta oficina.

**Parágrafo 1:** Los aspirantes que hayan adelantado estudios de educación media en el exterior deberán presentar el certificado de reconocimiento de los estudios en el exterior, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, según las normas legales vigentes.

**Parágrafo 2:** Los derechos adquiridos por la inscripción a un programa tendrán vigencia durante el semestre académico en el cual se lleva a cabo el proceso.

## CAPÍTULO III
### DE LAS ADMISIONES

**ARTÍCULO 4.** La admisión es el procedimiento por el cual la Institución reconoce, valora y acoge a los aspirantes que, previamente inscritos y cumplidos los requisitos estatutarios, reglamentarios y legales, pueden matricularse en uno de sus programas académicos, los cuales se ceñirán al plan de estudios vigente en el momento del ingreso, reingreso y transferencia interna o externa.

**ARTÍCULO 5.** El Comité de Admisiones es un organismo cuya función es valorar, seleccionar y acoger a los aspirantes a ingresar a la Universidad, de acuerdo con los requisitos legales, la filosofía de la Institución y los criterios de admisión.

**ARTÍCULO 6.** Este comité está conformado por el Rector quien lo preside, el decano de la

respectiva facultad, el equipo técnico de cada programa conformado para este fin y el director de la oficina de Admisiones y Registro Académico.

**ARTÍCULO 7.** Las entrevistas, pruebas y procesos de valoración a los aspirantes serán realizados por el equipo técnico del programa, en el cual participarán un delegado de proyecto de vida, el director de programa y los profesores designados.

**ARTÍCULO 8.** La Universidad elaborará un listado oficial de aspirantes admitidos por cada programa académico, el cual se publicará en la página Web de la Institución, según lo indica el calendario académico.

**ARTÍCULO 9.** La decisión de admisión de un aspirante tendrá vigencia de un año.

**ARTÍCULO 10.** El estudiante que suministre documentación incorrecta o falsa para el proceso de admisión, no podrá volver a matricularse en la Universidad.

Parágrafo 1. Si se comprueba que un estudiante ya matriculado presentó documentación falsa durante el proceso de admisión, se le anulará todo lo cursado hasta el momento y se cancelará de inmediato su matrícula académica. No se le devolverá el valor cancelado por concepto de matrícula ni será admitido nuevamente en la Universidad.

**ARTÍCULO 11.** Ningún aspirante será admitido en la Universidad sin la documentación requerida y sin cumplir el respectivo proceso valorativo

## CAPÍTULO IV
### DE LA MOVILIDAD Y LAS TRANSFERENCIAS

**ARTÍCULO 12:** Se entiende por transferencia interna cuando un estudiante de la Universidad solicita autorización de cambio a un programa diferente al que se encuentra matriculado.

Se entiende como transferencia externa cuando un estudiante de otra institución de educación superior solicita continuar sus estudios en un programa de pregrado de la Universidad.

**Parágrafo 1:** En el proceso de transformación y articulación de la educación, la Universidad Católica Popular del Risaralda aceptará por transferencia a los estudiantes que provienen de convenios con instituciones de educación media vocacional y técnica.

**Parágrafo 2:** La Universidad Católica Popular del Risaralda aceptará la matrícula de créditos académicos de estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior, en el marco de convenios de movilidad estudiantil previamente establecidos.

**ARTÍCULO 13**. Cualquier estudiante podrá solicitar autorización para matricularse en otro programa, una vez haya cursado al menos un semestre académico en la UCPR. La solicitud deberá formularse por escrito y se dirigirá a la dirección del programa al cual se desea transferir, observando las fechas que para tal efecto haya establecido el Consejo Académico en el calendario correspondiente.

**Parágrafo 1**. El director del programa al cual se solicita ingreso estudiará la historia académica del estudiante, realizará una entrevista y definirá las condiciones para la aceptación de la transferencia, previa consulta al decano correspondiente.

**ARTÍCULO 14.** Los aspirantes de otras universidades deberán diligenciar el formato de solicitud de transferencia establecido por la UCPR, previo el cumplimiento de lo estipulado en el Capítulo 2 de este reglamento.

**ARTÍCULO 15.** Para aspirar a una transferencia el estudiante deberá acreditar su procedencia de una institución de educación superior, habiendo cursado al menos un semestre en un programa académico con registro calificado conducente a obtener título de técnico profesional, tecnólogo o profesional, dentro de los tres (3) años previos a la fecha de diligenciamiento de su solicitud de transferencia.

**ARTÍCULO 16.** La solicitud de transferencia se presentará en la Oficina de Admisiones y Registro Académico y deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

a. Los exigidos por la oficina de Admisiones y Registro Académico para el proceso de inscripción a la Universidad.
b El certificado con las calificaciones, número de créditos e intensidad horaria de cada materia.
c. El plan de estudios y el programa analítico de cada asignatura con la respectiva firma y sello originales de quien expide los certificados.
d. Un certificado de buena conducta.
e. Paz y salvo de la Universidad de procedencia.

El estudio lo realizará el Director de Programa, obrando de conformidad con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Parágrafo 1:** Para la transferencia de estudios hechos en el extranjero, el aspirante, además de cumplir con los requisitos anteriores, debe presentar certificado de homologación de estudios expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo 2:** Todo aspirante a ser admitido por transferencia debe presentar entrevista con el director de Programa

**Parágrafo 3:** La documentación referida en el artículo se presentará en el período de inscripciones, en las fechas programadas por la Universidad.

**ARTÍCULO 17.** Sólo se aceptarán transferencias externas de estudiantes que han de cursar al menos el 60% de los créditos académicos correspondientes al programa al que aspira en la UCPR.

**ARTÍCULO 18.** Se entiende por homologación el proceso de reconocimiento de una condición de suficiencia académica del estudiante en una asignatura que fue cursada en otra universidad o en otro programa de la UCPR.

**ARTÍCULO 19.** Una vez estudiada la documentación se homologarán las asignaturas que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Que los propósitos de formación, competencias y contenidos, número de créditos y la modalidad del programa de donde proviene el estudiante se ajusten a los definidos en el plan de estudios del programa al cual solicita transferencia.

b. Que la calificación final sea igual o superior a 3.5. Si el estudiante proviene de un programa acreditado se le acepta con la calificación aprobatoria, tanto cualitativa como cuantitativa, de la universidad de origen.

**Parágrafo 1.** El Director de programa, cuando lo considere necesario, podrá solicitar al estudiante que sustente su competencia en las asignaturas que presente para ser homologadas.

**Parágrafo 2:** Los estudiantes que provengan de programas no acreditados podrán validar las asignaturas cuya calificación sea igual o superior a 3.0 e inferior a 3.5 y las que tengan calificación cualitativa aprobatoria.

**Parágrafo 3.** Los créditos homologados y los exámenes de validaciones causarán los derechos pecuniarios establecidos por la Universidad Católica Popular del Risaralda.

**Parágrafo 4.** Mientras no se presenten y aprueben las validaciones autorizadas, el estudiante interesado no podrá cursar aquellas asignaturas que tengan por prerrequisito la asignatura motivo de la validación.

**Parágrafo 5.** El estudiante debe presentar solicitud de validación en las fechas definidas en el calendario académico y presentar el examen correspondiente en el tiempo señalado en el estudio de transferencia.

**ARTÍCULO 20.** Las asignaturas que fueron aprobadas en el estudio de transferencia, el cual sólo se realizará una vez, no se tendrán en cuenta para el promedio integral del estudiante.

**ARTÍCULO 21.** La Universidad no aceptará en transferencia a los estudiantes que hayan sido retirados de la institución de procedencia por motivos de rendimiento académico o por razones de orden disciplinario.

# CAPÍTULO V
## DE LA MATRÍCULA

**ARTÍCULO 22.** La matrícula es el acto voluntario que cumple el aspirante a ingresar a la Universidad por primera vez o el estudiante que desea continuar sus estudios, el cual se lleva a cabo según lo establecido por la oficina de Admisiones y Registro Académico, y lo hace ser considerado como estudiante de la Universidad. Con éste se compromete a cumplir con todas las disposiciones y reglamentos de la institución de la cual entra a ser parte activa.

La Universidad considera la matrícula en dos procesos: Matrícula Financiera y Matrícula Académica.

### DE LA MATRÍCULA FINANCIERA

**ARTÍCULO 23.** MATRÍCULA ORDINARIA

Es aquella en la que el estudiante realiza los pagos respectivos a su semestre académico y los formaliza ante el departamento financiero dentro de las fechas señaladas por el calendario académico.

**ARTÍCULO 24.** MATRÍCULA EXTRAORDINARIA

Es aquella que se realiza después de vencidos los plazos señalados en el calendario académico para la matrícula ordinaria y hasta quince (15) días hábiles después de ésta, la cual tendrá los recargos pecuniarios que para ella se estipulen. Una vez hechos los respectivos pagos, éstos deben ser reportados al departamento financiero.

**Parágrafo 1.** Para poder cumplir con la matrícula académica, es requisito indispensable haber sido certificado por el departamento financiero de la Universidad.

**Parágrafo 2.** Antes de consignar algún dinero a favor de la Universidad, el estudiante debe cerciorarse de que tiene derecho a aquello para lo cual realiza el pago. En caso de que un estudiante cancele algún dinero de manera extemporánea o sin haber cumplido plenamente con los requisitos señalados por la Universidad, dicho dinero no será reembolsado.

**Parágrafo 3**. En los casos excepcionales se considerará por parte de la Universidad la devolución del dinero consignado por el estudiante en forma parcial o total.

## DE LA MATRÍCULA ACADÉMICA

**ARTÍCULO 25**. MATRÍCULA ACADÉMICA

Es el acto autónomo mediante el cual el estudiante realiza el registro de asignaturas y/o créditos académicos ante Admisiones y Registro Académico en las fechas señaladas en el calendario académico.

**ARTÍCULO 26.** La Universidad se reserva el derecho de verificar la documentación presentada por el estudiante en cualquier momento de su proceso académico; en caso de comprobar alteración de documentos actuará de acuerdo con lo establecido en el capítulo de sanciones del presente reglamento.

**ARTÍCULO 27.** Los estudiantes que ingresan por primera vez, salvo aquellos que vienen de transferencia, se consideran matriculados en todas las asignaturas del plan de estudios del programa correspondientes al primer semestre académico, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.

**ARTÍCULO 28.** El estudiante es el único responsable de su proceso de matrícula y debe ajustarse a las exigencias contempladas, tanto en el plan de estudios de su programa, como en el Reglamento Académico de la Universidad.

Para el registro de asignaturas el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Realizar el registro de las asignaturas teniendo en cuenta los horarios oficiales de clases, ofrecidos por los programas y departamentos académicos y publicados por la Universidad. Si un estudiante se inscribe en asignaturas cuyos horarios presentan cruces, la oficina de Admisiones y Registro Académico procede a cancelar una de ellas.
b. Acogerse al plan de prerrequisitos exigidos en los planes curriculares de cada programa.

**Parágrafo 1.** La Universidad tiene la facultad de hacer revisión y auditoria de la matrícula de los estudiantes, en cualquier momento del período lectivo. De llegarse a encontrar alguna inconsistencia, ésta será notificada a las direcciones de los programas académicos para que se implementen los correctivos necesarios.

**Parágrafo 2.** Los estudiantes que hayan aprobado el 50% ó más de los créditos de su carrera, podrán cursar simultáneamente una asignatura con su correspondiente prerrequisito académico, si éste se cursó y se reprobó con una calificación de dos con seis (2.6) o más. Si el requisito se vuelve a reprobar o se cancela, la asignatura cursada simultáneamente se cancelará y no se llevará al registro de calificaciones.

**ARTÍCULO 29**. El estudiante al hacer su registro académico, debe inscribirse de manera preferencial en las asignaturas de menor referencia al semestre que vaya a cursar y siempre acogiendo el régimen de asignatura de las fases de formación definido en los planes curriculares de los programas.

**Parágrafo 1.** Cuando un estudiante debe repetir hasta dos (2) asignaturas en un período lectivo, podrá solicitar al director de programa el aplazamiento de las mismas. En caso de ser aceptada la solicitud, deberá cursar esas asignaturas en el período siguiente.

**ARTÍCULO 30**. Un estudiante que estando en condición académica de normal (ver Artículo 35) y en el período lectivo siguiente deba repetir tres o más asignaturas, podrá optar por:

a. Matricular sólo dos asignaturas a repetir y hasta dos a cursar por primera vez.
b. Matricular hasta tres de las asignaturas que debe repetir.

Las asignaturas adicionales que repite las debe matricular en el período lectivo siguiente.

**Parágrafo 1.** En cualquiera de los casos anteriores deberá certificar su asistencia al Programa de Acompañamiento Académico propuesto por la Universidad

**ARTÍCULO 31.** Si un estudiante tiene que cursar una asignatura por tercera vez, podrá matricular dicha asignatura y hasta otras dos adicionales a la que se cursa por tercera vez, las cuales no pueden ser de la misma área de formación de la materia a cursar por tercera vez. Durante ese período lectivo el promedio integral debe ser igual o superior a 3.2 y asistir al Programa de Acompañamiento Académico propuesto por la Universidad, el cual debe certificarse.

**Parágrafo 1.** Si el promedio durante ese semestre fuera menor de 3.2, el estudiante quedará en condición de prueba.

**Parágrafo 2.** El estudiante que repruebe una asignatura que se encuentre cursando por tercera vez no podrá volver a matricularse en la Universidad.

**ARTÍCULO 32.** A los estudiantes que para terminar su programa académico les falte cursar hasta 16 créditos académicos, se les permitirá cursarlos en forma simultánea y durante este período lectivo no se les tendrá en cuenta el promedio integral para ninguno de sus efectos.

**ARTÍCULO 33.** El semestre académico en el que se encuentra matriculado el estudiante se determinará según los rangos establecidos en la tabla de ponderación definida por cada programa.

**ARTÍCULO 34.** Con base en el promedio integral, obtenido de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento, los estudiantes al finalizar cada semestre se considerarán en una de las siguientes condiciones académicas:

**ARTÍCULO 35.** MATRÍCULA NORMAL. Se considerará matriculado en calidad de NORMAL al estudiante que cumpla con una de las siguientes condiciones:

a. Los estudiantes que ingresan por primera vez a la Universidad y hayan sido admitidos de acuerdo con las políticas de admisión fijadas por ella.
b. Los estudiantes antiguos que obtengan un promedio integral de tres punto cero (3.0) o superior, y que en el semestre inmediatamente anterior no hayan estado en calidad de MATRÍCULA CONDICIONAL y no presenten sanciones disciplinarias.
c. Los estudiantes antiguos que estando en calidad de MATRÍCULA CONDICIONAL en el semestre inmediatamente anterior, obtengan un promedio integral de (3.2) o superior y que no hubieran presentado sanciones disciplinarias.

**Parágrafo 1:** El promedio integral es un valor ponderado que se obtiene al sumar los resultados de multiplicar la calificación de cada asignatura por el número de créditos de la misma y dividir por el número total de créditos cursados en ese semestre.

**ARTÍCULO 36.** MATRÍCULA CONDICIONAL

Se entiende por matrícula condicional la que realiza el estudiante con restricciones disciplinarias y/o académicas. La Universidad considera tres tipos de matrícula condicional:

a. CALIDAD DE PRUEBA
Se considerará matriculado en calidad de prueba al estudiante que obtenga en el semestre inmediatamente anterior un promedio integral mayor o igual a dos punto cinco (2.5) y menor a tres punto cero (3.0).
b. CALIDAD DE PRUEBA REITERADA
Se considera matriculado en calidad de prueba reiterada al estudiante que estando en calidad de prueba obtiene un promedio integral igual o superior a dos punto cinco (2.5) y menor a tres punto dos (3.2).
c. RESTRICCIÓN DISCIPLINARIA, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo XII de este reglamento.

**Parágrafo 1.** Para salir de la calidad de prueba se requiere obtener un promedio integral igual o superior a tres punto dos (3.2).

**Parágrafo 2.** El estudiante que esté en esta condición no podrá cursar más de tres (3) asignaturas en el semestre.

**Parágrafo 3.** Un estudiante podrá matricularse en CALIDAD DE PRUEBA hasta por tres veces no consecutivas.

**Parágrafo 4.** El estudiante que en un período lectivo obtenga un promedio crédito integral inferior a dos punto cinco (2.5) no podrá volver a matricularse en la Universidad.

**ARTÍCULO 37.** De los estudiantes externos. La Universidad permitirá estudiantes externos que desean matricularse en una asignatura y aprobar los créditos académicos correspondientes. En este caso el estudiante deberá acogerse a todas las exigencias académicas y de evaluación de esta asignatura y de este reglamento.

**ARTÍCULO 38.** Un estudiante podrá cursar asignaturas en calidad de asistente. Los estudiantes asistentes deberán contar con previo concepto del Director de Programa. La Universidad certificará dicha asistencia, lo cual no da derechos de homologación o validación.

**Parágrafo 1.** En los casos considerados en este artículo y en el anterior, la Dirección Administrativa y financiera fijará el valor a cancelar de acuerdo con el número de créditos.

**ARTÍCULO 39.** Cuando un estudiante solicita tomar créditos en otro programa podrá hacerlo previa autorización del director del programa académico donde se encuentre matriculado y del director del programa que ofrece la asignatura, siempre y cuando no supere el máximo de 18 créditos matriculados.

**Parágrafo 1**. Estos créditos podrán ser homologados tanto para el programa en que está matriculado como para una nueva titulación.

**ARTÍCULO 40.** La Universidad Católica Popular del Risaralda concederá «MATRÍCULA DE HONOR» semestralmente al estudiante que haya obtenido el Promedio Integral máximo en cada programa. Así mismo, cada año reconocerá al estudiante que asuma de mejor manera el ideal propuesto por la Universidad en su visión de formación integral.

**Parágrafo 1.** Para los efectos de la Matrícula de honor se requiere haber cursado al menos el 80% de los créditos programados para el semestre objeto de evaluación, no haber perdido ninguna asignatura y haber obtenido un promedio integral igual o superior a cuatro punto cero (4.0). En caso de igualdad se adjudicará a quien hubiese cursado el mayor número de créditos en el semestre y si persistiere el empate la Matrícula de honor se adjudicará a quien tenga el promedio integral acumulado más alto.

**Parágrafo 2.** La Matrícula de Honor consiste en la exoneración del pago del valor de la matrícula.

## CAPÍTULO VI
### DE LA CANCELACIÓN Y PÉRDIDA DEL DERECHO A LA MATRÍCULA

**ARTÍCULO 41.** Todo estudiante podrá cancelar matrícula por escrito, ante el Director de programa y antes del periodo programado para presentar evaluaciones finales.

**Parágrafo 1.** En el momento de la cancelación de la matrícula, el estudiante deberá entregar el carné estudiantil y la constancia de paz y salvo que le suministra la institución.

**ARTÍCULO 42**. Cuando un estudiante de la Universidad cancele semestre podrá ser admitido nuevamente en el mismo programa, previo concepto favorable del Director del mismo, ante el cual deberá presentar por escrito la solicitud de reingreso en el período de inscripciones y cubrir los derechos pecuniarios que para ello establezca la institución.

**Parágrafo 1.** Un estudiante que solicite reingreso debe someterse al estudio previo que realiza el director de programa. Cuando esta solicitud haya sido hecha por tercera vez será estudiada por el Consejo Académico. En todo caso deberá asumir las reformas curriculares a que haya sido sometido el programa académico a la fecha.

**Parágrafo 2.** El estudiante podrá solicitar reingreso siempre y cuando el periodo de ausencia no sea superior a 3 años. En otro caso deberá hacer un nuevo proceso de admisión.

**Parágrafo 3:** Cuando la ausencia sea menor a un año el estudiante estará exento de cubrir los derechos pecuniarios que causa el reingreso a la UCPR.

**ARTÍCULO 43.** La pérdida del derecho a la matrícula se puede dar, según lo establece este Reglamento, por causas académicas o disciplinarias.

**Parágrafo 1** El estudiante que desee reingresar a la Universidad deberá estar a paz y salvo por todo concepto.

## CAPÍTULO VII
### DE LOS CRÉDITOS

**ARTÍCULO 44.** Se define como crédito académico, según el decreto 2566 del año 2003 del Ministerio de Educación Nacional: el tiempo destinado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas que se espera alcanzar o desarrollar en una asignatura o en un programa.

**ARTÍCULO 45.** Los comités curriculares de los programas y departamentos serán los encargados de proponer los créditos académicos por asignatura que componen el plan de estudios de cada programa; éstos deben acogerse a la política de créditos institucional y a los acuerdos para las asignaturas que se consideren comunes. Su aprobación será por parte del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 46.** El máximo número de créditos que podrá matricular un estudiante para un semestre será el determinado en el plan de estudios de cada programa, sin detrimento de las normas nacionales vigentes.

# CAPÍTULO VIII
## DE LA ASISTENCIA A CLASES Y CANCELACIÓN DE CRÉDITOS

**ARTÍCULO 47.** El estudiante cuyo porcentaje de faltas de asistencia a clases o a otras actividades de concurrencia obligatoria alcance un veinte por ciento (20%) o más de las programadas, se le cancelará la asignatura, salvo en los casos en que la misma se esté repitiendo.

**ARTÍCULO 48.** Toda suspensión colectiva de clases, promovida y realizada por voluntad de los estudiantes, constituye una falta disciplinaria grave. Toda falta de asistencia ocurrida en las condiciones expresadas en este Artículo se contabilizará, para efectos de lo establecido en el Artículo 47.

**ARTÍCULO 49**. El estudiante podrá modificar su matrícula académica en el tiempo que el calendario académico estipula sin sobrepasar el máximo de créditos establecido por el programa.

**ARTÍCULO 50**. El estudiante podrá cancelar una asignatura inclusive hasta la fecha señalada por el calendario académico para terminación de clases y podrá cancelar máximo hasta el 60% en créditos. La aceptación de la cancelación de estas materias le corresponde al Director del Programa, quién hará la notificación al profesor.

**Parágrafo 1**. Por ninguna razón se aceptará cancelación extemporánea de materias.

**Parágrafo 2.** El estudiante podrá solicitar por una única oportunidad la cancelación de una asignatura que se esté cursando por segunda vez.

# CAPÍTULO IX
## DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

**ARTÍCULO 51**. La Universidad Católica Popular del Risaralda entiende la evaluación como un proceso de valoración permanente de todos los aspectos relacionados con la formación integral de los estudiantes. A través de ella la Universidad privilegia en todo sentido la crítica constructiva que permita, a los actores involucrados en el hecho educativo, el reconocimiento de los avances y las dificultades en el acto mismo de la enseñanza y el aprendizaje.

**ARTÍCULO 52**. El Consejo Académico fijará las políticas generales de evaluación de conformidad con lo establecido en el presente reglamento. La Universidad considera que la evaluación debe ser una actividad constante y permanente, en cada asignatura, orientada a la valoración de logros en el estudiante y la retroalimentación de los procesos académicos. En coherencia con ello, el profesor

que tiene a su cargo una asignatura deberá hacer sólo un registro definitivo de notas en el período lectivo, en las fechas programadas por la Universidad.

**Parágrafo 1.** El profesor debe dar a conocer en forma oportuna a los estudiantes, y durante todo el proceso, los resultados de las diferentes pruebas aplicadas en la evaluación.

**Parágrafo 2:** La prueba de evaluación final no podrá tener un valor superior al 30% ni inferior al 10% de la calificación total de la asignatura. La Universidad programará un período de evaluación final para la realización de las mismas.

**ARTÍCULO 53**. La Universidad fijará en el calendario académico las fechas límite para que los profesores hagan el registro definitivo de notas de la asignatura a su cargo y para las solicitudes de revisión de calificación por parte de los estudiantes.

**Parágrafo 1.** En todo momento los estudiantes podrán solicitar la revisión y aclaración de sus evaluaciones y calificaciones. Si se trata de la revisión de la calificación final, la solicitud debe ser realizada en las fechas establecidas en el calendario académico. En este último caso no se dará trámite a la solicitud de revisión cuando el estudiante no haya acudido en el plazo establecido.

**Parágrafo 2.** Presentada la solicitud de revisión, el Director de Programa dará traslado al profesor de la asignatura para que éste, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, manifieste si eleva la calificación o si considera correcta la valoración inicial de la prueba de evaluación presentada por el estudiante.

En este último caso, si el estudiante insiste en la revisión, podrá solicitar por escrito a la decanatura de la Facultad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la entrega de respuesta de revisión por parte del profesor, que nombre un segundo calificador, para lo cual se le nombrará un jurado que revise la prueba y su calificación. La nota que asigne el jurado será definitiva para esa prueba, aunque resulte inferior a la asignada por el profesor que inicialmente la calificó.

**ARTÍCULO 54.** En las asignaturas que se valoran de manera cuantitativa las calificaciones se harán en una escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). Una asignatura se considera aprobada con una calificación definitiva de tres punto cero (3.0) en adelante.

**ARTÍCULO 55.** En el currículo pueden existir asignaturas cuya valoración sea de forma cualitativa; el sistema de valoración de estas asignaturas y su aprobación serán reglamentadas por el Consejo Académico, apoyándose para ello en la argumentación del comité curricular del programa respectivo.

**ARTÍCULO 56:** Los criterios de valoración y aprobación de otras actividades académicas como: seminarios, práctica profesional, proyecto de grado, serán definidos por el Consejo Académico, apoyándose para ello en la argumentación del comité curricular del programa respectivo.

**ARTÍCULO 57.** El Consejo Académico velará porque el proceso de evaluación y las calificaciones correspondan a los criterios de justicia y excelencia académica. En consecuencia, podrá intervenir

cuando juzgue que en algún caso no se está garantizando el cumplimiento de esos criterios.

Para efectos de esta intervención, el Consejo Académico, en cualquier etapa del proceso de evaluación, podrá de oficio, a solicitud del profesor de la asignatura, de los estudiantes o del Rector:

a. Asumir directamente el proceso de evaluación o calificación.
b. Nombrar un profesor distinto del titular de la asignatura para realizar la evaluación.
c. Solicitar a un docente su registro de notas del proceso de evaluación.
d. Revisar la calificación otorgada por el profesor titular de la asignatura.
e. Anular un examen o prueba de manera general o particular y ordenar su repetición.

# CAPÍTULO X
## DE LOS EXÁMENES Y LAS EVALUACIONES

**ARTÍCULO 58.** La Universidad contempla las siguientes modalidades de pruebas, exámenes y evaluaciones:

a. Prueba de Admisión
b. Evaluación Parcial
c. Evaluaciones de seguimiento
d. Evaluación final.
e. Examen de aplazamiento
f. Examen de habilitación
g. Examen de validación

**ARTÍCULO 59.** La PRUEBA DE ADMISIÓN es aquella que, a juicio del Consejo Académico, se podrá exigir para ingresar al primer periodo académico, en cualquiera de los programas de la Universidad.

**ARTÍCULO 60.** Las EVALUACIONES PARCIALES y de seguimiento son todas las actividades académicas realizadas para valorar los logros y los niveles de aprendizaje alcanzados por los estudiantes en cada asignatura, durante el período lectivo

**ARTÍCULO 61**. La EVALUACIÓN FINAL se entiende como una última valoración de los logros y aprendizajes alcanzados por el estudiante en cada asignatura durante el período lectivo. Esta evaluación será programada por la Universidad en el calendario académico.

**ARTÍCULO 62.** El EXAMEN DE APLAZAMIENTO es aquel que se realiza para reemplazar una prueba de evaluación, mediante examen escrito, que no fue presentada por el estudiante en las fechas programadas aduciendo justa causa. Para ello deberá presentar máximo un día después de la fecha señalada para la prueba, y por escrito, la petición de aplazamiento y su justificación ante el Director de Programa, quien programará con el profesor de la asignatura la nueva fecha para la realización de la prueba.

**Parágrafo 1.** Todo examen aplazado causará derechos pecuniarios, que serán fijados para cada período por la Universidad.

**Parágrafo 2.** El examen aplazado debe presentarse en la fecha señalada por la Universidad.

**Parágrafo 3.** La evaluación cubrirá los desarrollos académicos alcanzados hasta la fecha programada para el examen aplazado.

**Parágrafo 4.** No se puede aplazar ni suplir un examen que es aplazado.

**ARTÍCULO 63.** EXAMEN DE HABILITACIÓN es aquel que puede ser presentado por una sola vez, cuando una asignatura no ha sido aprobada y el estudiante ha obtenido una nota final igual o superior a dos punto cinco (2.5) e inferior a tres (3.0).

**Parágrafo 1.** La nota de la habilitación reemplaza la nota de la evaluación final, y por lo tanto, para establecer la calificación definitiva, se tendrán en cuenta las demás notas parciales.

**Parágrafo 2.** La presentación de los exámenes de habilitación es libre y voluntaria. Cuando un estudiante no se presente a un examen de habilitación se considera que ha renunciado a este derecho, y por lo tanto la nota final en la respectiva asignatura pasará a ser definitiva.

**Parágrafo 3.** Por cada semestre podrán habilitarse hasta tres (3) asignaturas.

**Parágrafo 4.** Cuando el estudiante curse por tercera vez una asignatura, el resultado final no será habilitable; en consecuencia, la asignatura deberá aprobarse con el promedio de las notas obtenidas en las calificaciones parciales y final.

**Parágrafo 5.** Las asignaturas prácticas no son habilitables en ningún caso. Corresponde al Consejo de Académico, con el apoyo de los Comités curriculares de los programas, definir en cada plan de estudios cuáles son las asignaturas teórico-prácticas y cuáles las prácticas.

**Parágrafo 6.** Las prácticas pastoral y docente de la Licenciatura en Educación Religiosa y la práctica profesional de los demás programas académicos, no son habilitables.

**Parágrafo 7.** Cada examen de habilitación causará derechos pecuniarios que serán fijados para cada período, por la Universidad.

**Parágrafo 8.** No podrá existir aplazamiento de un examen de habilitación.

**ARTÍCULO 64.** Se entiende por NOTA FINAL la obtenida por el estudiante antes del examen de habilitación, cuando hubiere lugar a él. Se entiende por NOTA DEFINITIVA la final si es aprobatoria, o no se presenta examen de habilitación, o la nota acumulativa que se obtiene después del examen de habilitación.

**ARTÍCULO 65.** Los EXÁMENES DE VALIDACIÓN son aquellos que exige la Universidad para homologar las asignaturas cursadas por el estudiante en otra universidad y de un programa no acreditado, cuya calificación haya sido inferior a tres cinco (3.5) y superior a tres cero (3.0), al tenor del Artículo 19 del presente Reglamento.

**Parágrafo 1**. Todo examen de validación causará derechos pecuniarios, que determinará para cada período académico la Universidad.

**Parágrafo 2.** Todos los pagos de que se trata en este capítulo deberán ser cancelados con anterioridad a la fecha señalada para el examen.

## CAPÍTULO XI
### DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

**ARTÍCULO 66.** Todos los certificados solicitados por los estudiantes sobre condiciones académicas, financieras, disciplinares y administrativas serán expedidos por la Dirección de Admisiones y Registro Académico.

**Parágrafo 1.** Estos certificados están sujetos al pago de los derechos pecuniarios que establezca la Universidad.

**Parágrafo 2.** En el certificado referido a la historia académica se consagrarán las condiciones académicas en las que ha estado el estudiante.

**ARTÍCULO 67.** La Universidad no dará a conocer datos personales u otros documentos con destino a personas distintas al estudiante, exalumno o graduado, salvo cuando la información la soliciten instituciones que lo benefician con auxilios, becas o cuando otra universidad u otra dependencia de la Universidad lo considere necesario. Así mismo, cuando sea solicitada la información por autoridades competentes.

## CAPÍTULO XII
### DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 68.** Al estudiante responsable de realizar actos de indisciplina, insubordinación, suspensión colectiva de asistencia a clases y labores universitarias; impedir la aplicación del reglamento; desconocer las órdenes emanadas de las autoridades de la Universidad; causar daños a

las instalaciones y bienes de la institución; agredir física o verbalmente a un integrante de la comunidad universitaria; ingerir bebidas alcohólicas o consumir, comercializar o distribuir sustancias psicoactivas en los predios de la Universidad; ingresar a ella en estado de embriaguez o bajo el influjo de dichas sustancias; se le aplicarán las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad del hecho:

a. Suspensión de alguna clase, será impuesta por el profesor de la asignatura en la cual se comete el acto de indisciplina.
b. Amonestación escrita, con copia a la hoja de vida del estudiante, será impuesta por el Decano de la respectiva Facultad.
c. Suspensión temporal de toda actividad académica, será impuesta por el Vicerrector Académico, en consenso con el Decano de la respectiva Facultad.
d. Matrícula condicional o la cancelación definitiva de la matrícula, serán impuestas por el Rector, oído el concepto del Consejo Académico.

**Parágrafo 1.** En todos los casos, el estudiante afectado podrá ser escuchado cuando así lo requiera, antes de que le sea impuesta una sanción.

**Parágrafo 2.** La matrícula condicional y la suspensión temporal de toda actividad académica, será apelable ante el Consejo Académico. La cancelación definitiva de matrícula será apelable ante el Consejo Superior.

**Parágrafo 3.** Toda apelación deberá hacerse por escrito, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la sanción, ante el organismo competente.

**ARTÍCULO 69.** La suspensión temporal de toda actividad académica no podrá exceder o ser superior a dos (2) semestres académicos, salvo lo dispuesto en el Artículo 68 de este mismo reglamento.

**ARTÍCULO 70.** El estudiante que en desarrollo de un examen, trabajo escrito o de cualquier actividad evaluativa cometa fraude, será calificado con cero (0) en dicho examen o actividad, perderá el derecho a matricularse con beca o con matrícula de honor en el resto de la carrera. Al reincidente se le cancelará la matrícula por un (1) año y en caso de nueva reincidencia, la cancelación de la matrícula será definitiva.

**Parágrafo 1**. Se entiende por fraude el hecho de copiar o tratar de copiar a otro compañero, usar o tratar de usar información sin autorización del profesor, o facilitar en cualquier forma que otros lo hagan.

**Parágrafo 2**. Se considera fraude, igualmente, el plagio de documentos o trabajos elaborados por terceras personas, y en general todo lo que atente contra la propiedad intelectual.

**Parágrafo 3.** Todo docente tendrá derecho, si lo considera necesario, a solicitar a los estudiantes la sustentación de los trabajos escritos y los documentos que atestigüen que fueron fruto de su esfuerzo personal.

**ARTÍCULO 71.** Se sancionará con la cancelación definitiva de la matrícula al estudiante que sustraiga u obtenga fraudulentamente cuestionarios o parte de ellos, antes del respectivo examen o práctica evaluativa. Esta sanción será impuesta por el Rector.

**ARTÍCULO 72.** Se sancionará con la cancelación definitiva de la matrícula al estudiante que para efectos académicos adultere un certificado, firma, examen, acta o documento de la Universidad. Esta sanción será impuesta por el Rector.

**ARTÍCULO 73.** Al estudiante que suplante o permita ser suplantado en la presentación de una valoración académica se le sancionará con la cancelación definitiva de la matrícula. Esta sanción será impuesta por el Rector.

## CAPÍTULO XIII
### DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

**ARTÍCULO 74.** La organización estudiantil estará compuesta por los siguientes organismos:

a. Asamblea General Estudiantil.
b. Asamblea Estudiantil de Facultad.
c. Asamblea Estudiantil de Programa.
d. Consejo Superior Estudiantil.
e. Consejo Estudiantil de Programa.

**ARTÍCULO 75.** Composición del Consejo Estudiantil de Programa

El Consejo Estudiantil de Programa estará integrado por cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, elegidos mediante el sistema de inscripción y votación de planchas, por un período de dos (2) años. Los suplentes tendrán la responsabilidad de reemplazar a los principales, en caso de ausencia definitiva de alguno o algunos de ellos.

**Parágrafo 1.** Para formar parte del Consejo Estudiantil de Programa, se requiere:

a. Ser estudiante de la UCPR.
b. Estar matriculado en calidad de «NORMAL».
c. No haber tenido sanciones disciplinarias o académicas.

**ARTÍCULO 76.** Composición del Consejo Superior Estudiantil

El Consejo Superior Estudiantil estará integrado por un representante de cada Consejo Estudiantil de Programa, quien lo elige.

**Parágrafo 1**. Para formar parte del Consejo Superior Estudiantil, además de lo establecido en el Artículo 75, Parágrafo 1, se requiere haber aprobado por lo menos 36 créditos académicos de su respectivo plan de estudios.

**ARTÍCULO 77.** Cuando en el ejercicio de la participación se convoca a la comunidad estudiantil y se reúne al menos el 30% de los estudiantes: de un programa se denomina Asamblea Estudiantil de programa; de una facultad se denomina Asamblea estudiantil de facultad y de la Universidad se denomina Asamblea General Estudiantil.

**Parágrafo 1.** El organismo de mayor representación estudiantil es la Asamblea General Estudiantil, que es convocada por el Consejo Superior Estudiantil. Las demás asambleas son convocadas por los Consejos Estudiantiles de programa.

**Parágrafo 2.** La convocatoria a una Asamblea Estudiantil se hará previa comunicación escrita, dirigida a las directivas de la Universidad por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la realización de la misma. Cuando se trate de Asamblea General la comunicación debe ser dirigida al Rector, si es de facultad se comunica al Decano respectivo y si es del programa, a su Director.

**Parágrafo 3.** Los Consejos estudiantiles notificarán mediante acta los resultados de la asamblea al Director de Programa, al Decano o al Rector. Esta notificación deberá ser entregada durante los 5 días posteriores a la asamblea.

**ARTÍCULO 78.** Para que sea aprobada una decisión de la asamblea, deberá tener la mitad más uno de votos a favor de los asistentes a la misma.

**ARTÍCULO 79.** La regulación de las actividades de los consejos estudiantiles y sus asambleas estará bajo la tutela del reglamento de consejo estudiantil, que será propuesto y revisado según las necesidades por el consejo estudiantil y validado y aprobado por la Asamblea General Estudiantil.

**Parágrafo 1.** Todos los actos y reglamentos de los organismos de participación estudiantil deben acogerse a la filosofía y las normas institucionales.

**ARTÍCULO 80.** El Consejo Superior Estudiantil define los representantes de los estudiantes en los órganos de dirección para los cuales los estatutos de la Universidad establecen su participación. Estos representantes deben tener las mismas calidades establecidas en el Artículo 75, Parágrafo 1.

## CAPÍTULO XIV
### DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR AL TÍTULO

**ARTÍCULO 81.** Para optar a un título de pregrado, el estudiante de la Universidad Católica Popular del Risaralda debe aprobar los requisitos establecidos por la Universidad.

**Parágrafo 1.** Al igual que toda reforma curricular, los requisitos de grado serán propuestos por el comité curricular del programa, avalados por el Comité Central de Pedagogía y Currículo, aprobados por el Consejo Académico y socializados en la comunidad estudiantil.

**Parágrafo 2.** Cada Comité Curricular de programa someterá a aprobación del Consejo Académico las modalidades, sistemas de evaluación y calificación de los trabajos de grado.

**ARTÍCULO 82.** Para los estudiantes de todos los programas es requisito obligatorio cursar y aprobar el Seminario Institucional de Humanidades, programado por la Universidad. Este seminario tendrá una evaluación cualitativa.

**Parágrafo 1.** La asistencia a todas y cada una de las sesiones del Seminario Institucional de Humanidades es obligatoria; el seminario se reprueba por la no asistencia a cualquiera de ellas. Sin embargo, cuando por justa causa el estudiante no pueda asistir a una sesión, podrá solicitar a la Dirección del programa autorización para reponerla.

**ARTÍCULO 83.** Para optar a un título de pregrado, el estudiante de la Universidad Católica Popular del Risaralda debe demostrar suficiencia en una segunda lengua, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Institución.

# CAPÍTULO XV
## DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Los estudiantes, como miembros de la comunidad universitaria, deben atender a su formación integral en beneficio propio, de la Universidad y de la sociedad en general.

**Artículo 84.** DERECHOS. Además de lo establecido en la Constitución Nacional, son derechos de los estudiantes:

a. Ser reconocido como corresponde a su dignidad humana.
b. Expresar con libertad sus pensamientos y desarrollar sus particularidades personales.
c. Acceder a todos los servicios académicos y de bienestar físico, psicoafectivo, espiritual y social que ofrece la Universidad para su formación.
d. Recibir de manera oportuna el carné que lo identifica como estudiante de la Universidad.
e. Conocer y cursar el programa de formación previsto, exigiendo calidad en los procesos académicos que ello demande.
f. Tener acceso a los estatutos que reglamentan los procesos de la Universidad.
g. Solicitar y recibir certificaciones sobre su calidad de estudiante, las evaluaciones académicas y las sumas pagadas por servicios académicos.
h. Elegir y ser elegible para formar parte de los órganos de participación de la Universidad, en la forma y términos previstos en los estatutos y reglamentos de la misma.
i. Recibir de parte de la comunidad universitaria un trato respetuoso y digno.
j. Presentar ante las directivas de la Universidad solicitudes escritas atentas, siguiendo el

conducto regular y dentro de los términos establecidos, y obtener respuesta oportuna a su solicitud.

k. Ser escuchado por las directivas de la Universidad en el momento de imputación de faltas, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 68 de este reglamento.

l. Disfrutar de las garantías de un debido proceso en los trámites disciplinarios y académicos.

m. Conocer con antelación los diferentes criterios y momentos que se tomarán en cuenta para ser evaluado en su proceso de formación.

n. Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones académicas presentadas.

**Parágrafo 1.** Sin menoscabo de lo establecido en el Artículo 68, el conducto regular que debe seguir el estudiante, al momento de ejercer su derecho de ser escuchado, es el siguiente: Dirección de programa, Decanatura de facultad, Vicerrectoría Académica, Consejo Académico, Rectoría, Consejo Superior.

**Artículo 85.** DEBERES

a. Ser responsable del cumplimiento de las normas establecidas en la Constitución Política de Colombia.

b. Asumir de manera responsable la elección que libremente hizo de la Universidad y, en consecuencia, conocer, respetar y cumplir los estatutos y reglamentos establecidos por la Universidad.

c. Actuar en forma individual y colectiva de acuerdo a las normas, con sentido moral y ética cristiana.

d. Respetar, como corresponde a su condición humana, a todos los miembros de la comunidad universitaria.

e. Mantener con sus profesores una relación respetuosa, honesta y de mutua exigencia, en un contexto de participación y diálogo.

f. Mantener con sus compañeros estudiantes una relación de solidaridad y colaboración en el proceso de formación que juntos les corresponde realizar.

g. Realizar en forma oportuna y adecuada los trámites de matrícula académica y financiera y demás procedimientos de carácter académico, administrativo y financiero, de acuerdo con los términos para ello establecidos por la Universidad.

h. Cuidar, con esmero y prudencia, los muebles, equipos, materiales, edificaciones y demás elementos que estén a su servicio, y responsabilizarse de su deterioro y pérdida.

i. Preservar el respeto y prestigio de la Universidad en su calidad de estudiante, en especial cuando actúa como representante de la misma en eventos internos y/o externos.

j. Abstenerse de portar armas u objetos con los cuales se pueda causar daño a las personas o a los bienes, dentro de la universidad o fuera de ella, cuando el estudiante se encuentre en alguna actividad programada por la institución o en representación de la misma.

k. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias psicoactivas en los predios de la Universidad o en sus alrededores.
l. Abstenerse de ingresar a la Institución en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.
m. Cumplir con los procesos y procedimientos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Universidad.
n. Asistir a las actividades académicas y extra académicas que integran el cuerpo de su formación y participar con responsabilidad en las mismas.
o. Comprometerse en los organismos de participación de la Universidad y, a través de ellos, promover y exigir la calidad y el desarrollo académico.

**ARTÍCULO 86**. Los casos que no se encuentren contemplados en este reglamento se regirán por las normas institucionales que le son complementarias.

**ARTICULO 87.** El presente Reglamento Académico rige desde la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia.

Dado en Pereira a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2008.

(Concejo Superior, Acuerdo No. 010 de 2008)

***REGLAMENTO ACADÉMICO DE PREGRADO***
***Universidad Católica Popular del Risaralda***
© Reservados todos los derechos de autor.

Impreso en Colombia

GRÁFICAS BUDA LTDA.

Pereira, Colombia, 2008